

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Zamora

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral:

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETIN OFICIAL del 28 del mismo mes y año, se procedió a la formación de las listas de inclusiones y exclusiones para la rectificación del Censo electoral, las cuales les serán remitidas el día 15 del presente mes, como dispone dicho Real decreto.

Con el fin de recordar y facilitar a las Juntas el cumplimiento de las disposiciones referentes a este servicio, se publican de nuevo a continuación los artículos 3.º, 4.º y 5.º en que aquellas se contienen, con algunas observaciones y advertencias de sumo interés.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año a las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores,

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiese formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, o sea el siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas las Juntas municipales del Censo se constituirán a las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán a la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Para facilitar el cumplimiento de la Ley y evitar responsabilidades, tendrán muy en cuenta las advertencias siguientes:

1.º Podrá pedirse la inclusión en las listas electorales de los varones que antes del día 6 de Mayo próximo hayan cumplido veinticinco años de edad y lleven dos o más años de residencia en el Municipio, justificando el primer extremo con certificación de nacimiento y el segundo con certificación de la Alcaldía, o por información testifical de dos vecinos, hecha ante el Sr. Juez municipal.

Tanto el Sr. Juez como el Sr. Alcalde están obligados a dar luego esas certificaciones en papel común y gratis.

2.º Del mismo modo podrá pedirse la exclusión de los fallecidos o de los ilegalmente incluidos, justificando siempre los hechos con documentos, pues la Junta provincial no admitirá reclamaciones que no vengan documentadas.

3.º Las Juntas municipales, que deben constituirse en sesión pública el día 6 de Mayo precisamente, se ocuparán en examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos de las mismas y acordar el informe que proceda sobre dichas reclamaciones solamente.

4.º Los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral, tendrán muy en cuenta que los plazos son fijos y precisos para dar cumplimiento a estos servicios, y si no se cumplen puntualmente se incurre en la responsabilidad que la Ley señala.

Acusarán, pues, recibo de las listas en el mismo día que lleguen a su poder, y en el día 7 de Mayo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto antes citado, devolviendo las listas a esta oficina cuando no tengan reclamación, o dando cuenta de que se remiten a la Junta provincial las que tengan reclamaciones.

Cuando estos servicios no se reciban, la Oficina se ve obligada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral, a mandar comisionados a recogerlos, lo que siempre es sensible y se previene para evitarlo.

Zamora 11 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

TORO

Año económico de 1914.—Mes de Marzo.

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Conceptos.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.656'40
2.º	Policia de seguridad.....	1.367'33
3.º	Policia urbana y rural.....	2.191'58
4.º	Instrucción pública.....	666'66
5.º	Beneficencia.....	1.007'33
6.º	Obras públicos.....	1.268'75
9.º	Cargas.....	1.285'26
11	Imprevistos.....	33'33
12	Resultas.....	7.177'46
Total.....		16.654'10

Toro 19 de Febrero de 1914.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por este Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 28 de Marzo próximo pasado.

Toro 4 de Abril de 1914.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

(Continuación de los datos indicados en el número anterior.)

(1 duplicado) TÉRMINOS MUNICIPALES que atraviesa el camino. — <i>Nombres</i>	(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido. — (El 5 por 100 del mismo)	(13) GARANTIA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido. — (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)	(14) GARANTIA que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11) — (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consi- gnarse que los peticionarios eje- cutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expre- sada en esta columna.)	ARTÍCULOS DE LA LEY y del Reglamento que se citan en este impreso.	FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos á su Municipio, ó también á los otros que se indiquen si toma á su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben																		
				<p>Artículo 5.º del Reglamento</p> <p>—</p> <p><i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1513 969 1877 1377"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro. =</th> <th>SUBVENCIÓN del Estado =</th> </tr> <tr> <th>PESETAS</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000..</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro. =	SUBVENCIÓN del Estado =	PESETAS	Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000..	70	De 10.001 á 15.000	65	De 15.001 á 20.000	60	De 20.001 á 30.000	55	De 30.001 á 50.000	50	De 50.001 á 100.000	45	Mayor de 100.000.	40	
CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro. =	SUBVENCIÓN del Estado =																						
PESETAS	Tanto por 100 de coste de las obras.																						
Menos de 10.000..	70																						
De 10.001 á 15.000	65																						
De 15.001 á 20.000	60																						
De 20.001 á 30.000	55																						
De 30.001 á 50.000	50																						
De 50.001 á 100.000	45																						
Mayor de 100.000.	40																						

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la «Gaceta de Madrid» del día _____ de _____ del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos de _____ como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (*) _____

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino.

II Concurso de subvenciones y anticipos que se ha de celebrar el 25 de Mayo de 1914.

PROPOSICIÓN que presenta el que suscribe, para la construcción del Puente económico sobre el río _____

en _____ término municipal de _____

DATOS

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: _____ pesetas.

(1) TÉRMINOS MUNICIPALES que están á menos de 10 kilómetros del emplazamiento del puente. Nombres.	(2) Coste alzado, con el 15 por 100 de contrata, de los cimientos incluyendo los agotamientos Pesetas.	(3) Coste alzado de la superestructura (ó sea del puente menos los cimientos) con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente. Pesetas.	(4) Contribución territorial de cada Municipio, según el reparato publicado en 1913 para 1914. Art. 5.º, párrafo 2 del Reglamento. Pesetas.	Subvención proporcional del Estado, que corresponde á los Municipios para la ejecución de la superestructura y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación. (5) En tanto por 100. (Art. 5.º, párrafo 1 y 7 del Reglamento y art. 2.º, párrafo 2, artículo 9.º de la Ley.) (6) En pesetas. (Deducido de las columnas (3) y de la subvención media de la (5).) Pesetas.	(7) Parte obligatoria con la que tiene que contribuir el peticionario (Diferencia de la columna (3) y la subvención que figura al final de la columna (6).) Pesetas.	(8) Parte con la cual, además de la obligatoria contribuirá voluntariamente por pedirlo de menos en la subvención, ó sea baja en la subvención. Pesetas.	(9) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, el peticionario. (Suma de las columnas (7) y (8).) Pesetas.	(10) Parte de la cantidad anterior (columna 9) que el Municipio pide al Estado como anticipo. (No puede exceder del tercio de la columna (6).) Pesetas.	(11) FORMA en que contribuirá el Municipio para el resto, ó sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10). (En metálico, en jornales, en materiales).	
			Total....							
				Subvención media del Estado, ó sea dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (1).....						

(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)

(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)

(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)

(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)

(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)

(Sigue al dorso.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido. — (El 5 por 100 del mismo)	(13) GARANTIA que ofrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido. — (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)	(14) GARANTIA que ofrece el Municipio ó la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11) — (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO. (Véase, además, el artículo 9.º de la Ley.)	FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento peticionario, en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe.																
			<p align="center">Artículo 5.º del Reglamento.</p> <p align="center"><i>Subvenciones</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1261 888 1821 1281"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas</th> <th>Subvención del Estado — Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p align="center">Artículo 2.º de la Ley.</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p> <p align="center">Artículo 9.º de la Ley.</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación.</p> <p>b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	Subvención del Estado — Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 á 15.000.....	65	De 15.001 á 20.000.....	60	De 20.001 á 30.000.....	55	De 30.001 á 50.000.....	50	De 50.001 á 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	Subvención del Estado — Tanto por 100 de coste de las obras.																			
Menos de 10.000.....	70																			
De 10.001 á 15.000.....	65																			
De 15.001 á 20.000.....	60																			
De 20.001 á 30.000.....	55																			
De 30.001 á 50.000.....	50																			
De 50.001 á 100.000.....	45																			
Mayor de 100.000.....	40																			

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la «Gaceta de Madrid» del día _____ de _____ del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de _____, solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico por (*) _____

_____ de _____ de 1914
EL ALCALDE, (Sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.